



# CONCEJO MUNICIPAL DE TARIJA

ÓRGANO LEGISLATIVO MUNICIPAL

## LEY MUNICIPAL Nº 180

DE 22 DE NOVIEMBRE DE 2018

*Lic. Francisco Rosas Urzagaste*  
PRESIDENTE DEL CONCEJO MUNICIPAL

POR CUANTO, EL ÓRGANO LEGISLATIVO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE TARIJA  
HA SANCIONADO LA LEY MUNICIPAL:

### “VENTA DE ALIMENTOS PARA MASCOTAS”

EL CONCEJO MUNICIPAL DE TARIJA  
DECRETA:

**Artículo 1. (Objeto)**

La presente Ley Municipal tiene por objeto regular la venta de alimentos para mascotas.

**Artículo 2. (Marco Competencial)**

La presente ley se fundamenta en la competencia exclusiva establecida por el numeral 13 parágrafos I del artículo 302 de la Constitución Política del Estado.

**Artículo 3. (Ámbito de Aplicación)**

El ámbito de aplicación de la presente Ley Municipal es la jurisdicción del Municipio de Tarija.

**Artículo 4. (Definiciones)**

Para efectos de la presente Ley Municipal se establecen las siguientes definiciones:

1. **Almacenamiento:** Acción de guardar en un área específica los productos para su conservación, custodia temporal y comercialización.
2. **Alimentos para mascotas:** Mezclas de nutrientes elaborados en forma tal que respondan a requerimiento de cada especie, edad y tipo de animal.
3. **Licencia de Funcionamiento:** Autorización que otorga la administración tributaria dependiente del Gobierno Autónomo Municipal de Tarija, a las personas naturales y/o jurídicas públicas o privadas, nacionales o extranjeras que acredita que el establecimiento cumple con la norma para ejercer una actividad económica.
4. **Mascotas:** Animal de compañía, los que se crían y reproducen con la finalidad de vivir con las personas, con fines educativos, sociales o recreaciones, que no representen ninguna actividad lucrativa.
5. **Punto de venta de alimentos para mascotas:** Lugar que comercializa los alimentos para mascotas de libre venta, elaborados en el país o importados legalmente.
6. **Establecimiento Veterinario:** Entidad dedicada a la prestación de servicios técnicos y con propósitos veterinarios.
7. **Médico Veterinario:** Profesional que se ocupa de prevenir, diagnosticar y curar en forma clínica o quirúrgicamente las patologías que afectan a los animales.
8. **Recetario Médico Veterinario:** Formulario para la prescripción de un medicamento.

**Artículo 5. (Clasificación de Alimentos para Mascotas)**

1. **Alimentos para mascotas medicados:** Alimento que tiene ingredientes medicinales para la cura, alivio, tratamiento o prevención de enfermedades animales o para influir sobre la estructura y cualquier función del cuerpo de estos que son vendido bajo receta de un profesional del rubro.
2. **Alimento para mascotas preventivas:** Alimento que tiene como fin prevenir enfermedades y mejorar la calidad de vida del animal bajo sugerencia de un profesional del rubro.
3. **Alimento para mascotas no medicados:** Alimentos de libre venta, que suministran al organismo los nutrientes y energía necesarios para mantener saludables a las mascotas.

**Artículo 6. (Clasificación de Establecimientos y/o lugares de venta de Alimentos de Mascotas)**

La venta de alimentos para mascotas podrá realizarse en los siguientes establecimientos:

1. **Establecimiento Veterinario:** Es el establecimiento dedicado a la distribución y comercialización de Alimentos para mascotas medicados, preventivos y no medicados en el país o importados legalmente.
2. **Punto de Venta (Hipermercado, Supermercado, Micro mercado, Almacén, Tienda de Barrio, Mercado, Tienda de artículos para mascotas u otros establecimientos que no sean veterinaria):** Son los establecimientos que comercializan los alimentos para mascotas no medicados de libre venta, elaborados en el país o importados legalmente.
3. **Punto de venta eventuales (Ferias):** Son puestos eventuales que comercializan alimentos no medicados de libre venta para mascotas, elaborados en el país o importados legalmente.

**Artículo 7. (De los establecimientos veterinarios)**

Los Establecimientos Veterinarios que realicen la venta de alimentos preventivos, medicados y no medicados para mascotas por mayor y menor, deben ser supervisados por un Médico o Técnico Veterinario Titulado, debiendo cumplir con los siguientes requisitos:

1. Licencia de Funcionamiento vigente.
2. Registro del SENASAG vigente.





# CONCEJO MUNICIPAL DE TARIJA

## ÓRGANO LEGISLATIVO MUNICIPAL

LEY MUNICIPAL Nº 180  
DE 22 DE NOVIEMBRE DE 2018

### Artículo 8. (De los Puntos de Venta)

Los puntos que realicen la venta de alimentos no medicados y de libre venta para mascotas, deben cumplir con el siguiente requisito:

1. Licencia de Funcionamiento vigente.

### Artículo 9. (De los Puntos de Venta Eventuales)

Los Puntos eventuales que realicen la venta de alimentos no medicados y de libre venta para mascotas, deben cumplir con los siguientes requisitos:

1. Autorización del proveedor correspondiente.
2. Autorización del Gobierno Municipal de Tarija.

### Artículo 10. (Obligaciones de los establecimientos y/o lugares de venta de alimentos para mascotas)

Los establecimientos y/o lugares de venta de alimentos para mascotas tienen las siguientes obligaciones:

1. Licencia de Funcionamiento vigente emitida por el Gobierno Municipal de Tarija (Para Establecimientos Veterinarios y Puntos de Venta).
2. Autorización del proveedor correspondiente (Para Puntos de Venta Eventuales)
3. Espacio adecuado y apto para la venta de alimentos de mascotas.
4. Garantizar el buen almacenamiento, manipuleo y control de vigencia del alimento para mascotas.
5. Los alimentos para mascotas que sea comercializados deberán contar necesariamente con el registro sanitario correspondiente.

### Artículo 11. (De las Infracciones y Sanciones)

- I. Los titulares y/o administradores de los establecimientos que contravengan la presente Ley Municipal, serán sancionados de la siguiente manera:
  - a) Por Primera vez: notificación haciendo conocer la falta dando un plazo de 5 (Cinco) días calendario para subsanar la misma.
  - b) Por Segunda vez: clausura del establecimiento por 10(Diez) días calendario y el pago de una multa equivalente a 200 (Doscientas) UFVs.
  - c) Por Tercera vez: revocatoria de la Licencia de Funcionamiento o Autorización del Gobierno Municipal según corresponda.
- II. Los establecimientos que incumplan con lo determinado en el Artículo 6 (seis) de la presente Ley Municipal, se procederá al decomiso del producto y a la clausura del establecimiento, hasta que se realice el pago de una multa equivalente a 200 (Doscientas) UFVs.

### Artículo 12. (Control e Inspección)

- I. El Órgano Ejecutivo Municipal a través de las instancias que corresponda realizará inspecciones y verificaciones permanentes en cumplimiento a la presente Ley Municipal
- II. Los titulares y/o administradores que comercializan alimentos para mascotas están obligados a facilitar el ingreso de funcionarios municipales con fines de verificación.

#### DISPOSICIÓN TRANSITORIA

**DISPOSICIÓN TRANSITORIA ÚNICA.-** El Órgano Ejecutivo Municipal, en el plazo de 90 días calendario a partir de su promulgación, realizará la reglamentación de la presente Ley Municipal.

#### DISPOSICIÓN ABROGATORIA

**DISPOSICIÓN ABROGATORIA ÚNICA.-** Se abroga la Ley Municipal 054/2014 de Regulación de Venta de alimento para mascotas del Concejo Municipal de la Ciudad de Tarija y la Provincia Cercado”.

Remítase, la presente Ley al Órgano Ejecutivo Municipal para su promulgación respectiva.

Es dada en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Municipal de la Ciudad de Tarija y la Provincia Cercado, a los veintidós días del mes de noviembre del año dos mil dieciocho.

**REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE Y CÚPLASE**

*Lic. Francisco Rosas Urzagaste*  
**PRESIDENTE DEL CONCEJO MUNICIPAL**

*Sr. Alberto Valdez Rojas*  
**CONCEJAL SECRETARIO SUPLENTE**

Por tanto, la promulgo para que se tenga y cumpla como Ley Municipal de esta Provincia. Palacio Consistorial de la Ciudad de Tarija y la Provincia Cercado, a los 30 días del mes de noviembre del año dos mil dieciocho.

*Lic. Rodrigo Paz Pereira*  
**ALCALDE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE TARIJA**

